

SCI-908-2024

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, Rector a.i

M.Sc. Hugo Navarro Serrano, vicerrector a.i.

Vicerrectoría de Docencia

M.Sc. Hugo Navarro Serrano, presidente a.i.

Consejo de Docencia

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director

Dirección de Posgrado

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidente

Consejo de Posgrado

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora

Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 02 de octubre de 2024

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024.

Consulta a la comunidad institucional sobre modificación de los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a las funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado y las funciones del Consejo de Posgrado (Atención oficio ViDa-565-

2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

 En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 2



Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.
- 5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.
- 6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)
- 2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 3



Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. Los incisos d, f y g del artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, disponen:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

. .

- f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.
- g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.

٠.

5. El inciso b, del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

. . .

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 4



b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto.

. . .

6. El artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone que:

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

. . .

- 3. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.
- **7.** El artículo 112 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

- 8. Mediante oficio DP-141-2022, fechado el 7 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor Teodolito Guillén Girón, entonces director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, en ese entonces directora de la Secretaria del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Consejo de Posgrado DP-11-2022, del 24 de noviembre de 2022, artículo 4, relativo a la "Aprobación del cierre de planes de estudio activos no vigentes del 2001-2002-2003, del Área Académica de Gerencia de Proyectos".
- 9. El 9 de agosto de 2023 mediante oficio ViDa-503-2023, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, comunica al Consejo Institucional el acuerdo de la Sesión Ordinaria 20-2022, artículo 5, inciso b, del 26 de octubre 2022, referido a la propuesta de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial, codificados como: 700, 701, 702, 705, 706 y 707 y equiparación del plan 705 (di-br-2007) con el plan 708 (di-br-17); el plan 706 (di-dp-2008) con el plan 709 (di-lic-17); y el plan 707 (di-cv-2008) con el plan 710 (di-lic-17).
- 10. Mediante oficio SCI-098-2024, fechado 9 de febrero de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico los oficios DP-141-2022 y ViDa-503-2023 referidos a las solicitudes de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 5



Área Académica de Gerencia de Proyectos, y solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico una interpretación auténtica del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para poder dar trámite a las solicitudes de los oficios precitados.

- 11. Mediante oficio SCI-229-2024 fechado el 4 de marzo de 2024 suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la máster Liseth Montero Arroyo, entonces directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro y el doctor César Garita Rodríguez, en ese momento director de la Dirección de Posgrado, se consulta a estas instancias, algunos aspectos referidos a:
 - a. Los artículos 18, 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las definiciones y competencias de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Docencia y las del Consejo Institucional, dadas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su concordancia con las establecidas en el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio Pregrado y Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - b. La terminología utilizada en el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Pregrado y Grado en el ITCR, definiciones y las competencias del Consejo de Posgrado, la Dirección de Posgrado y las del Consejo Institucional, dadas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su concordancia con las establecidas en la normativa vigente y futura para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - c. La terminología utilizada en el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Pregrado y Grado en el ITCR es consistente con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa institucional.

Además, se solicita lo siguiente:

- a. Revisión del procedimiento histórico de cierre de planes de estudio, así como el análisis de los significados "Planes de Estudio" o "Estructura Curricular" tal como están definidos en los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, del Consejo Nacional de Rectores.
- Revisión de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su articulación con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, definidos por el Consejo Nacional de Rectores.
- 12.La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión 401, celebrada el 12 de abril de 2024, realizó una audiencia con el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 6



de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el doctor César Garita Rodríguez, entonces director de la Dirección de Posgrado, el máster René D' Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, y el doctor William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico, como parte del seguimiento a las solicitudes de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos; en esta audiencia se analizaron los temas de los códigos de planes creados por el Departamento de Admisión y Registro.

13. Mediante oficio SCI-381-2024, fechado el 22 de abril de 2024, remitido por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el doctor César Garita Rodríguez, entonces director de la Dirección de Posgrado, con copia al máster René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, y al doctor William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico, se comunica lo siguiente:

En seguimiento a la audiencia realizada en la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico, el 12 de abril de 2024, sobre las solicitudes de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos y una vez aclarado el tema que lo que se debe cerrar son los códigos de dichos planes, para lo cual no se requiere un acuerdo del Consejo Institucional, se solicita informar a esta Comisión el momento en que dichas solicitudes sean atendidas y se den por finalizados ambos trámites.

Asimismo, indicar si durante el análisis del tema se identificaron posibles reformas al Estatuto Orgánico u otra normativa de tipo general que sean competencia del Consejo Institucional, y que permitan armonizar los términos utilizados en las diferentes normas, presenten la debida propuesta para el análisis y trámite respectivo.

. . .

14. El 15 de julio de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, remite el oficio ViDa-565-2024, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual comunica el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dirección de Posgrado y el Departamento de Desarrollo Académico (CEDA), y presentan la propuesta de modificación de los artículos: 40 (inciso b), 70 Bis 2, 94 Bis 6 y 112 e incluir un nuevo artículo 70 Bis 2 [sic 70 bis 3], textualmente este oficio indica lo siguiente:

. . .

Por tanto:

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 7



Es criterio de las Vicerrectorías y de la Dirección del Posgrado, junto al Departamento Centro de Desarrollo Académico remitir a la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, para estudiar y valorar lo siguiente:

 El estandarizar conceptos empleado únicamente términos coherentes al artículo 18 del Estatuto Orgánico correlacionando la función del Consejo Institucional con las descritas al Consejo de Posgrado y Docencia en tema de creación, modificación, traslado o eliminación.

Se recomienda la siguiente redacción, con base al artículo 18 sobre las funciones del Consejo Institucional del Estatuto Orgánico:

a. Modificar el inciso b, del artículo 40 de las funciones del Consejo de Docencia para armonizarlo del siguiente modo:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa (ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional).
- b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto

(…)

b. Modificar el inciso 4, del artículo 70 bis de las funciones del Consejo de Posgrado para convenir con las funciones del Consejo Institucional y de Docencia:

Artículo 70 bis

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y unidades y áreas académicas encargadas de programas de programas de posgrado en el Instituto, previa consulta a los órganos correspondientes.
 (...)
- 11. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de unidades, áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 8



parte de la Dirección de Posgrado, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

- 12. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.
- 13. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
- 14. Definir sus normas internas de funcionamiento.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 490 del 01 de diciembre de 2017

Ver interpretación del inciso 5 realizada por el Consejo Institucional. (Dar clic sobre este enlace).

2. Definir funciones específicas, asumiendo una línea jerárquica de autoridad de la persona en la Dirección de Posgrado a nivel de posgrado, estableciendo una estrecha vinculación y coordinación con la Vicerrectoría de Docencia en el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular de carreras de posgrado, de los tipos de cambio, se recomienda estudiar la siguiente propuesta:

Artículo 70 bis 2

Son funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado:

- a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.
- b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de unidades de posgrado y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.
- c. Supervisar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- d. Proponer los acuerdos del Consejo de Posgrado sobre los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 9



- e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.
- f. Coordinar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.
- g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.
- 3. Eliminar en el artículo 94 bis 6 las palabras "oferta educativa" en el inciso d y redactar de la siguiente forma:

Artículo 94 Bis 6

Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características: (...)

- d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño y rediseño de los planes de estudios y en los programas de extensión y acción social.
- 4. Modificar la redacción del artículo 112, al cambiar "serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda", como también suprimir del texto "o de los órganos superiores del Instituto", lo cual, puede ser objeto de discusión en temas políticos más que académicos, redactado de la siguiente manera:

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados, de acuerdo a la normativa vigente. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas, según los reglamentos correspondientes.

. . .

15.En las reuniones N.°409 de fecha 09 de agosto de 2024, N.°410 de fecha 22 de agosto de 2024 y N.°411 del 06 de setiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta presentada mediante oficio ViDa-565-2024, dictaminándose lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 10



Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

. . .

3. Producto de la revisión y análisis del tema de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos, se realizaron diversas consultas a la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dirección de Posgrado y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA), quienes a partir de estas solicitudes presentan la propuesta de modificación de los artículos 40 (inciso b), 70 Bis 2, 94 Bis 6 y 112 e incluir un nuevo artículo 70 Bis 2 [sic 70 bis 3].

Considerando que:

- 1. Se analizó la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dirección de Posgrado y el Departamento de Desarrollo Académico (CEDA), recibida mediante el oficio ViDA-565-2024 relativa a la modificación de los artículos: 40, 70 bis [sic] (recte dicendum 70 BIS 2), 70 bis 2 [Sic] (recte dicendum 70 BIS 3), 94 Bis 6 y 112 e incluir un nuevo artículo 70 Bis 2 [sic 70 bis 3].
- Después de revisar los cambios solicitados se evidencia la necesidad de plantear modificaciones al artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, los cuales no fueron consultados en la solicitud planteada.

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 11



- 3. Se evaluó la inclusión de un nuevo artículo 70 bis 2 (recte dicendum 70 BIS 3) en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual abordaría las funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado. No obstante, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla las funciones de las personas directoras de las distintas direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ya que dichas funciones están claramente definidas en el reglamento de funcionamiento de cada una. Por esta razón, se considera conveniente realizar algunos cambios derivados de las sugerencias presentadas en este último reglamento.
- 4. No resulta oportuno modificar el artículo 94 Bis 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que la redacción actual es más amplia respecto a la oferta educativa, sin limitarse exclusivamente a los planes de estudio. Además, el término 'rediseño' parece redundante respecto a 'diseño', dado que este último ya engloba las posibles etapas de rediseño que pudieran ser necesarias posteriormente.
- 5. En relación con el artículo 112 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la comisión considera que no es razonable eliminar la frase "serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda", ya que el texto actual aclara la potestad de estos consejos en el proceso de aprobación de los planes de estudio. Si se dejara únicamente "de acuerdo con la normativa correspondiente", existe el riesgo de una interpretación errónea en el futuro. Por esta razón, se estima conveniente mantener la mención al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado. Asimismo, esta comisión no está de acuerdo con la eliminación de la frase "o de los órganos superiores del Instituto", ya que ello restringiría la posibilidad de que dichos órganos promuevan iniciativas para la creación o modificación de planes de estudio. La experiencia pasada ha demostrado que su intervención ha sido beneficiosa en el desarrollo de estos planes.
- 6. El análisis de la Comisión para cada uno de los artículos presentados se resume en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto por la Vicerrectoría de Docencia, VIESA, Posgrado y CEDA	Comentarios y texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia		Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia
Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:		Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:
d. Proponer los requisitos para los grados y títulos		d. Proponer los requisitos para los grados y títulos

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 12



académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

académicos de grado y pregrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia el Consejo de Posgrado, según corresponda.

...

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

...

 b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

• • •

 b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

...

 Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas de grado o pregrado del Instituto.

• • •

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

. . .

4. Asesorar al Consejo Institucional los en procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de de programas posgrado.

10.

70 bis [sic] (recte dicendum 70 BIS 2)

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

• • •

4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y unidades y académicas áreas encargadas de programas de programas de posgrado el en Instituto, previa consulta a los órganos correspondientes.

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

• • •

4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, unidades y académicas áreas encargadas de programas de posgrado el en Instituto Tecnológico de Costa Rica, previa consulta a los órganos correspondientes.

Observaciones:

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 13



- 11. el Resolver sobre apoyo las а propuestas de creación, modificación 0 eliminación de unidades, áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional parte de la Dirección de Posgrado, todo conforme а lo dispuesto por la reglamentación respectiva.
- 12. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.
- 13. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
- Definir sus normas internas de funcionamiento.

Así como está redactado el artículo 4 no hace falta el inciso 11 propuesto en el oficio ViDA-565-2024.

Los incisos propuestos 12, 13 y 14 no se incluirían en el texto normativo ya que están en la normativa actual en los incisos 8, 9 y 10 respectivamente.

Artículo 70 bis 2 [Sic]

Son funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado:

 a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión. No se considera oportuno incorporar estos cambios en el Estatuto Orgánico del Tecnológico Instituto de Costa Rica, sin embargo, se razona que es necesario incorporar estas funciones en el artículo 7 del Reglamento de las funciones específicas Dirección de la de Posgrados, para lo cual se procederá con el trámite

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 14



b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de unidades de posgrado y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

respectivo para los reglamentos específicos.

- c. Supervisar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- d. Proponer los acuerdos del Consejo de Posgrado sobre los requisitos para los grados y títulos académicos que otorque el Instituto presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.
- e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.
- f. Coordinar, en conjunto con la Vicerrectoría de

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 15



Docencia,	el proceso	de
diseño,	rediseño	У
evaluaciór	n curricular.	

g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.

Artículo 94 Bis 6

Corresponde la а Institucional Asamblea Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:

...

d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño oferta de la (diseño, educativa orientación v organización de los planes de estudio) y en los programas de extensión y acción social.

Artículo 94 Bis 6

Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:

...

d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño y rediseño de los planes de estudios y en los programas de extensión y acción social. ...

Se considera que no es oportuno modificar el Artículo 94 BIS 6 del Estatuto Orgánico, ya que la redacción vigente proporciona mayor amplitud en relación con la oferta educativa. sin restringirla solo a los planes de estudio. También, inclusión separada de los términos 'diseño' y 'rediseño' podría ser percibida como redundante, ya que ambos pueden considerarse abarcados bajo el concepto general de 'diseño'. Por esta este tema puede razón, abordarse en un foro más especializado para su análisis en profundidad, antes de presentarlo ante la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados, de acuerdo a la normativa vigente.

La iniciativa para la

La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las

La comisión considera que no es razonable eliminar la frase 'serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda', ya que el texto actual aclara la potestad de estos consejos en el proceso de aprobación de los planes de estudio. Si se dejara únicamente 'de acuerdo con la normativa

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 16



elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

Así reformado por la Asamblea Institucional Representativa, Acuerdo Número 1, Sesión de la AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022. Publicado en fecha 31 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 1001-2022 de fecha 28 de octubre del 2022.

dependencias o subdependencias académicas respectivas, según los reglamentos correspondientes.

correspondiente', existe el riesgo de una interpretación errónea en el futuro. Por esta razón, se estima conveniente mantener la mención al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado.

Asimismo, esta comisión no está de acuerdo con la eliminación de la frase 'o de los órganos superiores del Instituto'. ello ya que restringiría la posibilidad de dichos órganos promuevan iniciativas para la creación o modificación de planes de estudio. La experiencia pasada ha demostrado que SU intervención ha sido beneficiosa en el desarrollo de estos planes. Por lo tanto, no se realiza ningún cambio

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra en la columna "Texto propuesto":

Texto actual del EO	Texto propuesto	
Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia	Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia	
d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.	d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de grado y pregrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia.	
Artículo 40	Artículo 40	

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 17



Son funciones específicas del Consejo de Son funciones específicas del Consejo Docencia con relación a los programas de de Docencia con relación a los pregrado y grado: programas de pregrado y grado: b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de modificación, traslado carreras y programas docentes del eliminación carreras de Instituto programas de grado o pregrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Artículo 70 BIS 2 Artículo 70 BIS 2 Las funciones del Consejo de Posgrado Las funciones del Consejo de Posgrado serán: serán: . . . 4. Asesorar al Consejo Institucional en los 4. Pronunciarse sobre la creación. modificación, traslado o eliminación procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de de carreras, unidades y áreas posgrado, unidades V áreas académicas encargadas de académicas encargadas de programas de programas programas de de posgrado. posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse la presente reforma reglamentaria, esta Comisión continuará con el trámite correspondiente para la modificación del artículo 7, incisos: c, d, e, f y g del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, según lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional, relativo a la Tramitación de Reglamentos Específicos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que pretende modificar las funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado y las funciones del Consejo de Posgrado. Al respecto, este

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 18



Consejo Institucional acoge el razonamiento y los argumentos de la Comisión de Estatuto Orgánico planteada en el acuerdo reseñado en el resultando 15 del presente acuerdo.

2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4), deben ser sometidos a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles.

SE ACUERDA:

a. Someter a consulta de la comunidad institucional por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consistente en reformar los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado y las funciones del Consejo de Posgrado, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

. . .

d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de grado y pregrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia.

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

٠.

 b. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas de grado o pregrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

. . .

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024 Página 19



. . .

 Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras y unidades y áreas académicas encargadas de programas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

. . .

b. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José

Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela